



Expediente:	050020246056		
Radicado:	RE-02150-2026		
Sede:	REGIONAL PARAMO		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/06/2026	Hora:	08:08:40
Folios:	7		

0000087500



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio de radicado CE-17723-2025 del 29 de septiembre de 2025, el señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.181, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5851 y 002-11809, denominado “El Recurso” ubicado en la vereda Monte Loro del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-17723-2025, mediante Auto AU-04177-2025 del 01 de octubre de 2025, comunicado el día 03 de octubre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y ordenó la fijación de un aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal de Abejorral Antioquia, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
3. Que en atención a lo dispuesto en el Auto AU-04177-2025, se realizó una evaluación inicial de los documentos aportados, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-14766-2025 del 03 de octubre de 2025, comunicado el día 06 de octubre de 2025, la Corporación requirió al señor Ramírez, ya que la Unidad Productiva está conformada no sólo por los Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5851 y 002-11809 sino también por el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7538. En este sentido debía complementar la información para conceptuar de manera integral sobre el trámite ambiental.
4. Que mediante oficio con radicado CE-09027-2026 del 20 de mayo de 2026, el señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES**, aporta a la Corporación copia digital del Certificado de Tradición del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7538, en el cual se evidencia que también es el titular del derecho real de dominio.
5. Que mediante Auto AU-01843-2026 del 21 de mayo de 2026, Cornare aclaró el Auto de Inicio AU-04177-2025 relacionado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor Jaime Alberto Ramírez Yepes, incorporando dentro del trámite un predio adicional que hace parte de la misma unidad productiva, una vez el interesado acreditó la titularidad sobre este mediante la documentación aportada. En consecuencia, se dispuso continuar con la evaluación técnica de la solicitud y la práctica de la visita correspondiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



6. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 26 de mayo al 10 de junio de 2026.
7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de junio de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-03572-2026 del 18 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para visita se fijaron los avisos correspondientes el día 26 de mayo por diez días hábiles, en la alcaldía del municipio de Abejorral, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 10 de junio de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento del señor JAIME ALBERTO RAMIREZ YEPES en calidad de interesado y JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO técnico por parte de CORNARE, donde se realizó un recorrido por el punto de captación, áreas de beneficio, tanques de almacenamiento y parte de la unidad productiva. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Al predio del interesado se accede saliendo desde el municipio de Abejorral llegando al corregimiento de Pantanillo, una vez se cruza todo el caserío se ingresa por el primer carreteable ubicado sobre la margen derecha de la vía y se desciende aproximadamente 1.3 kilómetros llegando hasta el lugar donde se desarrolla el proyecto productivo. Se aclara que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, que a su vez concuerdan con los folios de matrícula aportados, los predios se ubican en la vereda El Reposo.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIOS

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL REPOSO
Subcuenca (NSS2)	Río Buey
Microcuenca (NSS3)	Q. El Reposo
Área analizada	6.21



3.3 El proyecto está constituido por una unidad productiva de árboles de café con una cantidad que se aproxima a los 25 mil arbustos en etapa productiva, de acuerdo a lo observado en campo los predios donde se desarrolla la actividad han tenido vocación agrícola. El punto de captación esta por fuera de los predios del interesado, presentando buenas coberturas vegetales y las correspondientes fajas de protección; el agua se capta a través de un pequeña obra transversal construida en concreto en la cual se ubica un tubo de polietileno que conduce el agua hasta un pequeño tanque de 500 litros que actúa como desarenador y obra de quiebre de presión al mismo tiempo, este tanque se ubica a pocos metros de la captación sobre la margen derecha del arroyo permitiendo que el rebose regrese inmediatamente a la fuente hídrica; el agua continua a través de tubería de polietileno (1/2") hasta llegar al predio del señor Ramirez en una longitud cercana a los 800 metros, allí surte los tanques de almacenamiento que poseen los dos predios para su posterior distribución a los diferentes equipamientos del inmueble.



Punto de captación



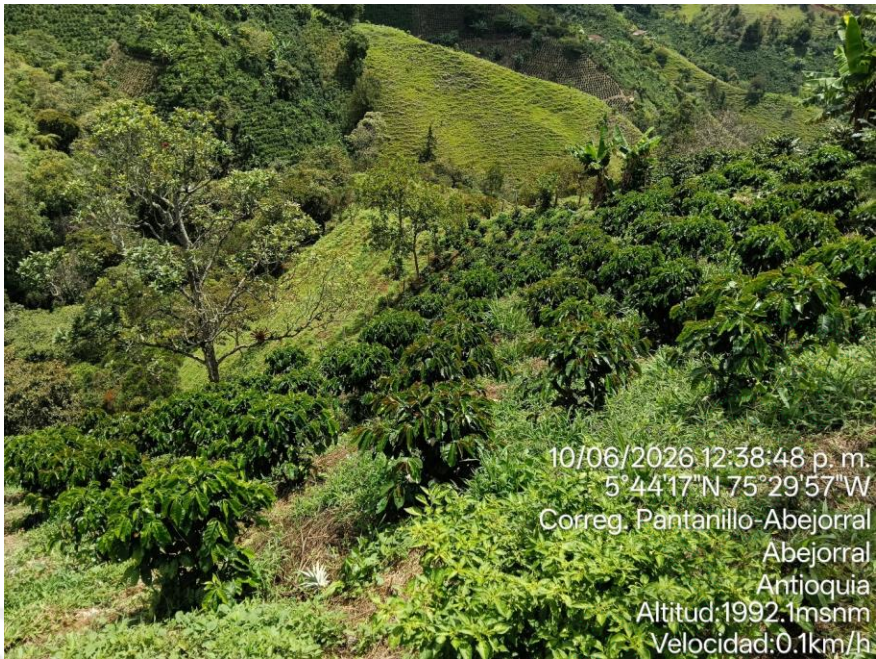
Tanque de almacenamiento vivienda principal



Tanque de almacenamiento # 2



Beneficiadero y vivienda # 2



10/06/2026 12:38:48 p. m.
5°44'17"N 75°29'57"W
Correg. Pantanillo-Abejorral
Abejorral
Antioquia
Altitud:1992.1msnm
Velocidad:0.1km/h

Unidad productiva, cultivo de café

3.4 La actividad desarrollada en estos predios podría generar impactos negativos sobre el ambiente por aspersión de agroquímicos y la indebida disposición de envases u otros residuos utilizados en los diferentes procesos, además de los posibles impactos negativos por el vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual deberá garantizarse el tratamiento antes de su descarga final; es de anotar que la infraestructura donde se realiza el beneficio del café cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas. Las dos viviendas descargan las aguas residuales domesticas en sumideros, no siendo estas obras las indicadas para el tratamiento de dichas aguas.



10/06/2026 12:22:54 p. m.
5°44'20"N 75°29'57"W
Correg. Pantanillo-Abejorral
Abejorral
Antioquia
Altitud:1981.4msnm
Velocidad:0.0km/h

STARND



10/06/2026 12:29:24 p. m.
5°44'18"N 75°29'57"W
Correg. Pantanillo-Abejorral
Abejorral
Antioquia
Altitud:1987.3msnm
Velocidad:2.1km/h

Sumidero vivienda principal

3.5 La actividad es concordante con el POT municipal y los acuerdos Corporativos, el usuario aporta el uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Abejorral.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por el/los solicitantes:

Ubicación: VEREDA EL REPOSO (CORREGIMIENTO DE PANTANILLO)
Predio: EL RECUERDO
Propietario: JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES
C.C. 70.781.181
Solicitante: JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES
C.C. 70.781.181
Destinación: TRÁMITES ANTE CORNARE
Ficha Catastral: 002-2-002-000-0012-00162-0000-00000
Matrícula Inmobiliaria: 002 - 5851

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023) la propiedad descrita anteriormente se encuentra en la zona: **Áreas de Importancia Ambiental - POMCA del Río Arma**

Áreas de Importancia Ambiental - POMCA del Río Arma

ZONA	PERMITIDO	CÓDIGO CIU	COMPLEMENTARIO	CÓDIGO CIU	RESTRINGIDO*	CÓDIGO CIU	PROHIBIDO	CÓDIGO CIU
Áreas de Importancia Ambiental - POMCA del Río Arma	Forestal protector (FP)	NA	Forestal productor	A.02	Agrícola y pecuario bajo esquemas de producción	A.01		

www.abejorral-antioquia.gov.co

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por el/los solicitantes:

Ubicación: VEREDA EL REPOSO
Predio: MONTELORO
Propietario: JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES
C.C. 70.781.181
Solicitante: JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES
C.C. 70.781.181
Destinación: TRÁMITES PARA CONCEPCIÓN DE AGUA
Ficha Catastral: 002-2-002-000-0012-00165-0000-00000
Matrícula Inmobiliaria: 002 - 11809

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023) la propiedad descrita anteriormente se encuentra en la zona: **Áreas de Importancia Ambiental - POMCA del Río Arma**

ZONA	PERMITIDO	CÓDIGO CIU	COMPLEMENTARIO	CÓDIGO CIU	RESTRINGIDO*	CÓDIGO CIU	PROHIBIDO	CÓDIGO CIU
Áreas de Importancia Ambiental - POMCA del Río Arma	Forestal protector (FP)	NA	Forestal productor	A.02	Agrícola y pecuario bajo esquemas de producción sostenible (Resolución 02048 de 2022)	A.01		

3.6 El Predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma bajo las siguientes determinantes ambientales: **Área de Importancia Ambiental** 6.21 Ha (100 %) debe respetarse una relación de 70 % en zona de Protección y hacer un uso del 30 % del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare y se preserven los relictos de bosque que se encuentran en el predio. Al no encontrarse traslapado con Ley 2 de 1959 le aplica la Resolución 2048 de 2022, en donde en zonas de importancia ambiental que no se encuentren traslapadas con Ley 2 de 1959 se podrá utilizar el 100% del predio, para actividades agropecuarias o permitidas en el POT bajo criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAs O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	6.21	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

3.7 Consultado el sistema de información de la Corporación (Geoportal), la fuente de donde se capta agua para el predio del señor Jaime Alberto Ramírez no registra concesiones de agua otorgadas por la Corporación.

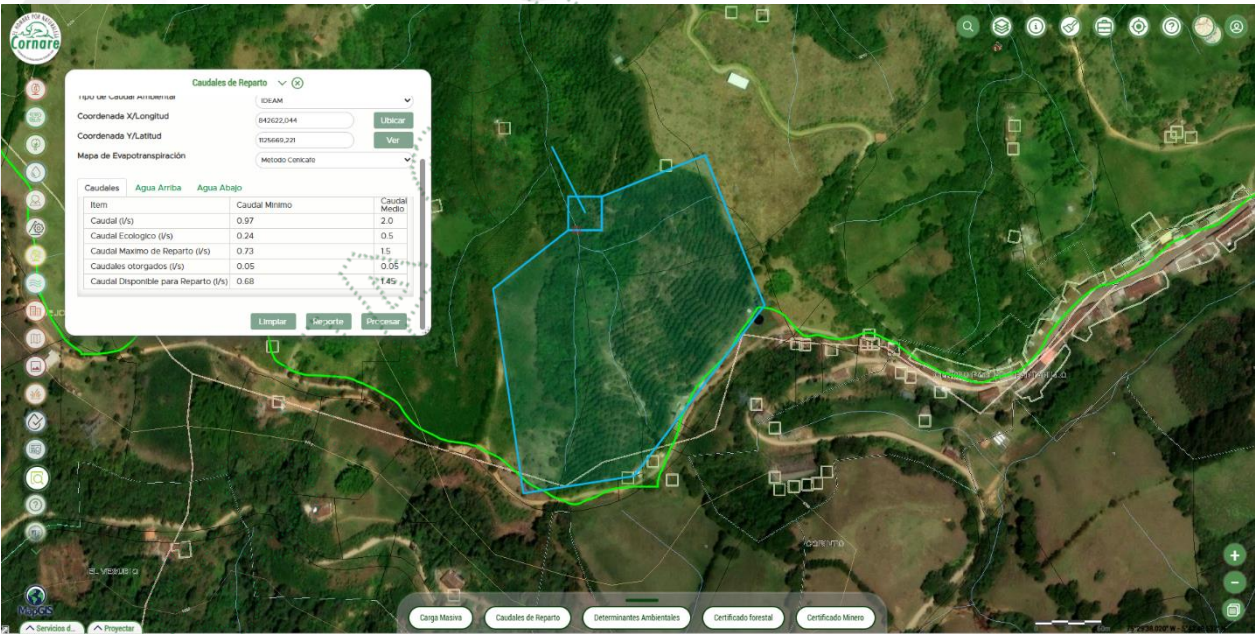
3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Recuerdo	10/06/2026	Geoportal	0.97	0.68
Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubica la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ochos días se presentaron precipitaciones aisladas de baja intensidad.				
La fuente denominada El recuerdo presenta un estado de protección aceptable con una faja de protección generosa sobre ambas márgenes, el uso del suelo en las áreas adyacentes al punto de captación presenta explotaciones agrícolas con el establecimiento de cultivos de aguacate. no se identifican procesos erosivos				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Recuerdo	Caudal total	0.97	2.0
	Caudal ecológico	0.24	0.5
	Caudal máximo de reparto	0.73	1.5
	Caudales otorgados	0.05	0.05
	Caudal disponible para reparto	0.68	1.45



c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Si Estado: Regular		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: Si	
	TIPO CAPTACIÓN: Obra transversal en concreto							
	Área captación (Ha):		3.2	Macromedición		SI	NO: No	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular: X		Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si: X	No	Tiene Servidumbre		Si: X	No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	95 L/Pers- día 47.5 L/Pers. día	2	3	4	0.006	30	El Recuerdo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.006		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
BENEFICIO CAFÉ	5.5L/Kg CPS	6.21 (25000 Arboles)	Café	TANQUE DE FERMENTACIÓN	90	25	0.0044	El Recuerdo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0044	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 **CONCLUSIONES**

4.2 La información presentada por el señor JAIME ALBERTO RAMIREZ YEPES, identificado con cedula de ciudadanía número 70.781.181, relacionada con la solicitud de una concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio de los predios con F.M.I 002-7538, 002-11809 y 002-5851 ubicados en la vereda El Reposo del municipio de Abejorral.

4.3 La fuente denominada “El Recuerdo” cuenta con un caudal disponible de 0.68 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio y mantener el caudal ambiental requerido.

4.4 De acuerdo a las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, la actividad a desarrollar por la parte interesada es permitida.

4.5 El predio objeto de la concesión de aguas superficiales no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas no domésticas.

4.6 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, cuenta con información clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de*

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03572-2026 del 18 de junio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.181, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-5851, 002-7538 y 002-11809, denominado “El Recurso” ubicados en la vereda Monte Loro del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	El Recuerdo	FMI:	002-7538, 002-11809 y 002-5851	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	29	56.73	5°	44	17.45	1968
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	El RECUERDO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	29	54.013	5	43	47.57	2084		
Usos							Caudal (L/s.)			
	Domestico						0.006			
	Beneficio de café						0.0044			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0104			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “El Recuerdo” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entregue Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.** Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

5. Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en los cultivos, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.

6. Reportar anualmente a Cornare el análisis de los caudales registrados, expresados en litros por segundo (l/s), con base en la información obtenida a través de los micromedidores instalados, adjuntando los soportes y registros correspondientes que permitan verificar el comportamiento y control del recurso hídrico utilizado.

7. Deberá implementar y mantener prácticas de uso eficiente y ahorro del agua en las actividades de beneficio del café, procurando la reducción del consumo del recurso hídrico y de la generación de aguas residuales. Así mismo, deberá garantizar el adecuado manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas durante los procesos de despulpado, fermentación y lavado del café, evitando su descarga directa o indirecta a fuentes hídricas, al suelo o a sistemas de drenaje sin contar con los permisos ambientales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

- CONSUMOS (l/s) 0.0104
- PÉRDIDAS TOTALES (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): _____ (%): _____ Se calculará una vez se instale la micro medición
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): _____ (%): _____ Se calculará una vez se instale la micro medición

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDA D TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	550.000	(MICROMEDIDOR INSTALADO/MICROMEDIDOR PROPUESTO) *100
Indicador Actividad 2.	3	2.500.000	METROS LINEALES DE MANGUERA INSTALADOS/METROS DE MANGUERA A INSTALAR) *100
Indicador Actividad 3.	1	700.000	(MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN REALIZADO/MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN PROPUESTO) *100

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO RAMÍREZ YEPES**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.46056.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.